



Nº 23 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 08 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1928-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Proveído N° 256-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión que lleva adosado el Informe Técnico N° 038-2020-PACUCHA/IAO; y el Informe Legal N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el 10 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, suscribió el Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL con el CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION, conformada por las empresas L & Valdés Ingenieros SAC, R & Gómez Constructores SRL y Crysamir SAC, para la ejecución de la



CUT: 56308-2017

obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/ 4'285,657.61 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete con 61/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 07 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 106-2017-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO W & C INGENIEROS, integrado por los señores Cirilo Sabinó Torbisco Lizarme y Luzmila Jacinta Cortez Perea, para la supervisión de la misma obra referida precedentemente por la suma de S/ 224,070.00 (Doscientos veinticuatro mil setenta con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, con un plazo de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 023-2020-CONSORCIO W&C INGENIEROS, de fecha 24 de setiembre de 2020, teniendo como antecedente la Carta N° 022-2020-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/AVL/RL del Contratista de fecha 18 de setiembre de 2020 en la que solicita la ampliación del plazo contractual por el término de trescientos noventa y cinco (395) días calendarios, la Supervisión solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por aprobación de prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que, el CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION como sustento de su solicitud, manifiesta en su Carta N° 022-2020-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/AVL/RL lo siguiente:

#### ***"4.5. Cuantificación y sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial***

##### ***4.5.1 En lo que corresponde a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02***

*A efectos de sustentar y cuantificar los plazos a solicitar en la presente solicitud de ampliación de plazo, corresponde precisar que el escenario actual de nuestro país cuyo inicio tuvo el 16.03.2020 a partir de la Declaratoria de Emergencia Nacional con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM es uno muy distinto al escenario ordinario dentro del cual se licitó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL que fuera convocada a través del SEACE en fecha 17.10.2017, razón por la cual el plazo a cuantificar está determinado por cinco (05) aspectos necesarios e indispensables para el correcto y debido cumplimiento de las normas vigentes y obligatorias para mi representada y para su Entidad en cuanto a la salud, aislamiento social, distanciamiento entre personas, rendimientos en la nueva convivencia social y prevención y control del COVID-19, toda ellas derivadas de manera directa e ineludibles por la pandemia del COVID-19, las cuales se pasan a detallar:*

##### ***4.5.1.1 Plazo de removilización de maquinarias, equipos y personas***

###### *Sustento*

*Como se ha señalado en los antecedentes desde el mes de noviembre de 2019 la obra se encuentra paralizada producto de la no aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y N° 03 y sus deductivos vinculantes, que al no tener una fecha cierta de aprobación y habiéndose vencido los plazos máximos, toda la logística referida a maquinarias, equipos y personal obrero, técnico y profesional tuvieron que retornar a sus lugares de origen y, como es razonable, desde aquella fecha hasta ahora toda esta logística se desligó temporalmente de mi representada en cuanto a sus obligaciones frente a la ejecución de la obra.*

*Sumado a lo anterior, debe indicarse que producto de la Declaratoria de Emergencia Nacional, antes mencionada, la inmovilización social, la limitación del derecho de tránsito de personas y del transporte público generó que todas las actividades comerciales y de toda índole se paralizaran, como es de público conocimiento, lo cual implica no sólo la*



inactividad e inmovilización sino esencialmente el retorno de todas las personas y sus equipos y maquinarias a su lugar de origen de manera obligatoria.

En ese sentido, encontrándose paralizada la obra desde noviembre de 2019 por causas no atribuibles a mi representada y teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional, no queda duda que en la fecha de la notificación Resolución Directoral N° 18-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA con la que se aprueba la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 no habían ni maquinarias ni equipos ni personal en la obra, siendo justificado y necesario que se considere el plazo de removilización de toda la logística consistente en maquinarias, equipos y personal ya que resulta indispensable el retorno de todos ellos a la obra, para el reinicio de la ejecución.

#### Cuantificación del plazo

En función a lo señalado, mi representada ha considerado un plazo razonable y justificado de siete (07) días calendarios para la removilización de las maquinarias, equipos y personal (...)

#### **4.5.1.2 Plazo para implementación de los protocolos y las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19**

##### Sustento

De conformidad con las normas vigentes relacionadas a la realización de actividades comerciales y de obras en específico, mi representada tiene aprobado un Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, que se encuentra debidamente registrada en el SICOVID-19, la cual considera trabajos preliminares para la ejecución de la obra, lo que se denomina implementación del lugar de trabajo o de ejecución de la obra, teniendo las siguientes actividades de implementación:

1. Construcción de campamento provisional para residencia y personal obrero
2. Implementación de dormitorios en campamento provisional para residencia y personal obrero
3. Montaje e instalación de cocina y comedor provisional en obra
4. Montaje e instalación de oficina y dormitorios en campamento provisional para persona técnico, administrativo y sanitario
5. Construcción e instalación de Servicios Higiénicos y duchas

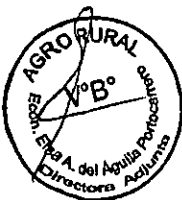
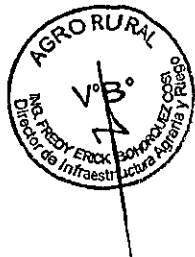
Como se puede apreciar, estas actividades resultan necesarias y esenciales para el cumplimiento de las normas legales sanitarias obligatorias y vigentes, más aún en el contexto actual en la que en el incremento de los contagios está en aumento en nuestro país.

Asimismo, cabe resaltar que el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 no ha considerado ningún aspecto de implementación de normas sanitarias y de vigilancia, prevención y control del COVID-19, el cual resulta no sólo necesario sino obligatorio legalmente en la actualidad, por lo que mi representada no puede dejar que ejecutar acciones de implementación de las normas sanitarias en la ejecución de la obra materia de contratación por parte de su Entidad ya que involucraría, adicionalmente a un incumplimiento normativo, un delito penal de exposición al peligro a las personas, o propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas, tipificados en el artículo 125° y 289° del Código Penal, respectivamente, cuya responsabilidad implicaría a mi representada y a su Entidad.

En tal sentido, resulta una obligación legal realizar actividades de implementación y, por ende, pese a no estar considerado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, corresponde que su Entidad nos otorgue un plazo para la implementación de la obra a las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19.

#### Cuantificación del plazo

En función a lo señalado, mi representada ha considerado un plazo razonable y justificado de seis (06) días calendario para la mencionada implementación (...)



**4.5.1.3 Plazo para ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 considerado en el expediente técnico de dicho adicional aprobado**

Sustento

Para la ejecución de la obra es necesario contar con un plazo, el mismo que se obtiene del cronograma de ejecución de obra considerado como un componente del expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, sin el cual no es posible ejecutar la obra.

Por tanto, este plazo es el que se ha considerado en el propio expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.

No obstante, como ya se ha indicado este expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 no ha considerado las normas sanitarias y de obligatorio cumplimiento por lo que en este rubro se está solicitando únicamente el plazo de ejecución considerado en dicho expediente sin cumplimiento de normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19.

Cuantificación del plazo

En función a lo señalado, mi representada ha verificado que el cronograma de ejecución de obra ha establecido cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 sin considerar las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19 (...)

**4.5.1.4 Plazo para ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 con cumplimiento de las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19**

Sustento

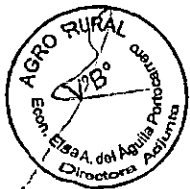
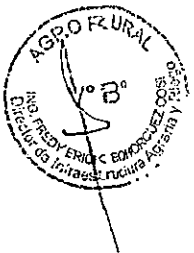
Como se ha señalado en el punto anterior, el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 aprobado con Resolución Directoral N° 18-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA no ha considerado las normas sanitarias y de obligatorio cumplimiento referidas a la vigilancia, prevención y control del COVID-19, la cual obliga a mantener un distanciamiento mínimo de 1.0 metros en las actividades que demandan concentración de personal, lo cual genera un rendimiento menor al programado sin dicho distanciamiento, tal cual ha sido considerado en el expediente técnico aprobado, así como el cumplimiento de actividades de lavado de manos, incorporación de vestuario adecuado de protección, registro y toma de temperaturas y demás actividades que implican el consumo del tiempo durante el desarrollo de ejecución, lo cual justifica un plazo mayor al considerado en el citado expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.

Cuantificación del plazo

En función a lo señalado, mi representada ha considerado un plazo razonable y justificado de dieciséis (16) días calendarios adicionales para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 considerando el cumplimiento de las normas sanitarias obligatorias (...)

**4.5.1.5 Plazo para ejecución de las partidas contractuales vinculadas a la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02**

La no ejecución de las partidas contractual consideradas en la prestación adicional, de obra N° 02 y deductivo Vinculante N° 02 supeditan la ejecución de otras partidas contractuales vinculadas a éstas, lo que implica que no se han podido ejecutar, estando paralizadas tan igual que las partidas consideradas en el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02. Ahora teniendo en consideración que se ha aprobado la Prestación adicional, de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 con la Resolución Directoral N° 18-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA recién pueden ser ejecutadas estas partidas, esto es, dichas partidas contractuales vinculadas a las partidas consideradas en el citado adicional y deductivo vinculante también fueron afectadas en el programa de ejecución en tanto existe una vinculación directa e ineludible Con las partidas de la prestación adicional de obra N°



02 y deductivo vinculante N° 02, en este sentido corresponde, se otorgue el respectivo plazo que se consideró en el cronograma de ejecución de obra original, vale decir que se restaure o se devuelva el plazo que se tenía para ejecutar dichas actividades que no han sido ejecutadas debido a una causa de atraso no atribuible a mi representada, es decir, la causa de no aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cuya ejecución supeditaba la ejecución de éstas partidas vinculadas.

Quantificación del plazo

En función a lo señalado, mi representada ha verificado que el cronograma de ejecución de obra original estableció un total de Treinta y Siete (37) días calendario para la ejecución de las partidas contractuales vinculadas a las partidas consideradas en la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por lo que corresponde que se nos otorgue el mismo plazo de Treinta y Siete (37) días (...)

(...)

Sobre la base de lo señalado, lo que corresponde a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 mi representada solicita ampliación de plazo parcial por 120 días calendarios por el reinicio de la ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

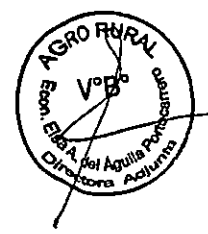
CONCEPTO	PLAZO
Plazo de removilización de maquinarias, equipos y personas	2
Plazo para implementación de los protocolos y las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19	06
Plazo para ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 considerado en el expediente técnico de dicho adicional aprobado	45
Plazo para ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 con cumplimiento de las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19	07
Plazo para ejecución de las partidas contractuales vinculadas a la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02	25
<b>PLAZO TOTAL</b>	<b>85</b>

En este sentido, la ampliación de plazo parcial en este rubro de 85 días calendario deben contarse a partir del 09 de setiembre de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020.

**4.5.2 En lo que corresponde al periodo de vigencia de contrato y periodo de paralización producto de la no aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02**

De lo señalado hasta aquí, se tiene que corresponder la cantidad de 85 días calendarios únicamente para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, sin embargo, en la medida que el contrato debe mantenerse vigente desde la fecha de la firma de contrato hasta el consentimiento de la liquidación de obra y el pago, debemos mencionar que el plazo contractual aprobado parcialmente por la Entidad incluyendo los dos periodos de suspensión de plazo es hasta el 02 de noviembre de 2019, el cual discrepamos toda vez que desde el 17 de octubre de 2019 se inició con los trabajos de la prestación adicional de obra N° 01 hasta el 28 de noviembre de 2019, tal cual ha sido precisado en los antecedentes.

Entonces, considerando que el plazo contractual, de acuerdo a la Entidad, es hasta el 02 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta que la demora de la Entidad en aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 inició mucho antes del vencimiento de dicha fecha, impidiendo la ejecución de las partidas involucradas en ella, el plazo parcial a otorgarse por este motivo se inicia el 03 de noviembre de 2019 (día siguiente



del vencimiento del plazo contractual según la Entidad) hasta el día 08 de setiembre de 2020 (fecha de la conclusión de la causal de no aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02) , es decir, corresponde la ampliación de plazo parcial por todo el tiempo en que la entidad demoró en aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, encontrándose dentro de este periodo el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 (del 17 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2019) y el plazo de paralización (del 29 de noviembre de 2019 hasta el 08 de setiembre de 2020).

Teniendo en cuenta dichos plazos, la ampliación de plazo parcial en este rubro es por la cantidad de 310 días calendario, contados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 08 de setiembre de 2020 (periodo en el cual se deberá reconocer los gastos generales referidos únicamente a los costos de mantenimiento y renovación de cartas fianzas).

#### V. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04

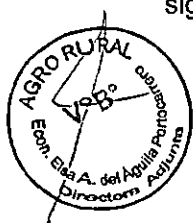
Considerando los periodos indicados en el numeral IV, se solicita una ampliación de plazo por 431 días calendarios, que incluye los periodos indicados en el numeral 4.5.1 y 4.5.2 antes desarrollados, computados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 06 de enero de 2021.

Se precisa que la ampliación de plazo de 395 días calendario es solicitado como ampliación de plazo PARCIAL por cuanto a la fecha aún se encuentra pendiente por aprobar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, siendo esta circunstancia una causal abierta de conformidad con el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, en base a ello, concluye el CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION en lo siguiente:

#### "VI CONCLUSIONES

- 6.1 Debido a la falta de aprobación de las prestaciones adicionales de obra N° 02 y deductivos vinculantes N° 02, no se pudo iniciar con los trabajos de Reubicación de la bocatoma (Captación de fondo margen derecha), desarenador margen derecha y línea de aducción margen derecha, así como la reclasificación del tipo de suelo a excavar, según los tramos y clasificación. Vale decir se restringió la construcción y ejecución de Las Infraestructuras Hidráulicas: Canal de Riego y Obras de Arte, Captación de Fondo (01 Unidad Margen Derecha), Desarenador (01 Und Margen Derecha), Canal de Conexión de Captación con Desarenador y Canal de Limpia Md, Línea de Aducción con Tuberías ISO 4427 PE100 SDR26 PN 6 Ø 200mm y 250mm MD con sistema de anclaje, sujeción y Cámaras de Inspección de concreto armado y demás componentes sucesoras a estas infraestructuras dentro del sistema hidráulico de la presente obra ( Reservorios, línea de conducción, cámaras de carga, cámaras de válvulas, redes matrices, secundarias y finalmente el sistema de riego parcelario por aspersion y las pruebas hidráulicas en cada uno de estos componentes), dado que las citadas infraestructuras (objeto de la Prestación adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02) son de primera intervención en el esquema hidráulico de un proyecto de riego como es la presente obra .
- 6.2 Se ha cumplido con los requisitos para la procedencia de la ampliación de plazo parcial solicitada de 431 días calendario, establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 6.3 El plazo aprobado de 431 días calendario debe computarse desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2020.
- 6.4 La ampliación de plazo solicitada de 395 días calendario es parcial por cuanto a la fecha aún se encuentra pendiente por aprobar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, siendo esta circunstancia una causal abierta de conformidad con el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."



Que por su parte el CONSORCIO W & C INGENIEROS en su Carta N° 023-2020-CONSORCIO W&C INGENIEROS de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, concluye en lo siguiente:

### "III. CONCLUSIONES

3.1 Debido a la falta de aprobación de las prestaciones adicionales de obra N° 02 y deductivos vinculantes N° 02, no se pudo iniciar con los trabajos de Reubicación de la bocatoma (Captación de fondo margen derecha), desarenador margen derecha y línea de aducción margen derecha, así como la reclasificación del tipo de suelo a excavar, según los tramos y clasificación. Vale decir se restringió la construcción y ejecución de Las Infraestructuras Hidráulicas: Canal de Riego y Obras de Arte, Captación de Fondo (01 Unidad Margen Derecha), Desarenador (01 Und Margen Derecha), Canal de Conexión de Captación con Desarenador y Canal de Limpia Md, Línea de Aducción con Tuberías ISO 4427 PE100 SDR26 PN 6 Ø 200mm y 250mm MD con sistema de anclaje, sujeción y Cámaras de Inspección de concreto armado y demás componentes sucesoras a estas infraestructuras dentro del sistema hidráulico de la presente obra ( Reservorios, línea de conducción, cámaras de carga, cámaras de válvulas, redes matrices, secundarias y finalmente el sistema de riego parcelario por aspersión y las pruebas hidráulicas en cada uno de estos componentes), dado que las citadas infraestructuras (objeto de la Prestación adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02) son de primera intervención en el esquema hidráulico de un proyecto de riego como es la presente obra .

3.2 Se ha cumplido con los requisitos para la procedencia de la ampliación de plazo parcial solicitada de 370 días calendario, establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

3.3 El plazo solicitado es de 370 días calendario debe computarse desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2020, según detalle siguiente:

➤ Ampliación de plazo de 285 días calendario, es solicitado como ampliación de plazo PARCIAL, sólo para efectos de reconocimiento de mayores gastos generales por renovación carta fianza, por cuanto a la fecha aún se encuentra pendiente por aprobar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, siendo esta circunstancia una causal abierta de conformidad con el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el 29/11/2019 al 08/09/2020.

➤ Ampliación de plazo de 60 días calendario, es solicitado como ampliación de plazo PARCIAL, para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, desde el 09/09/2020 al 07/11/2020.

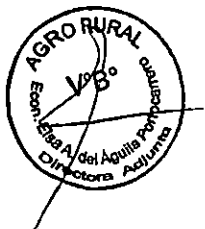
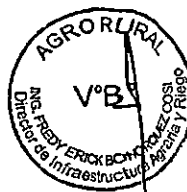
➤ Ampliación de plazo de 25 días calendario, es solicitado como ampliación de plazo PARCIAL, para la ejecución del Plazo para ejecución de las partidas contractuales (contrato principal) vinculadas a la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, desde el 08/11/2020 al 02/12/2020.

3.4 La ampliación de plazo solicitada de 370 días calendario es parcial por cuanto a la fecha aún se encuentra pendiente por aprobar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, siendo esta circunstancia una causal abierta de conformidad con el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

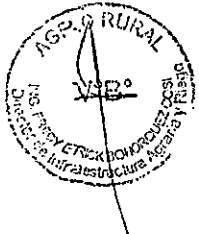
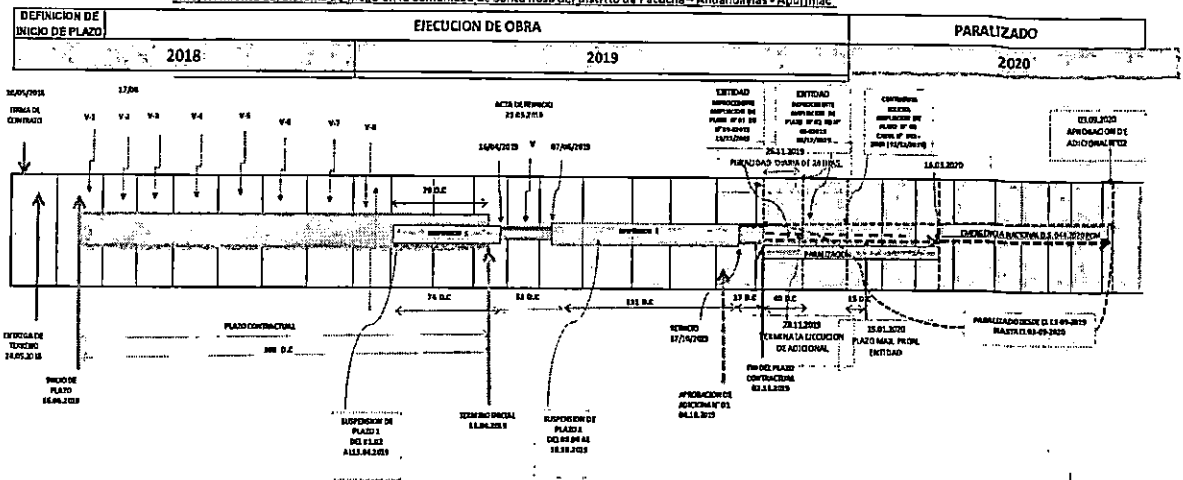
Que, en el Informe Técnico N° 038-2020-PACUCHA/IAO al que la Sub Dirección de Obras y Supervisión le da su conformidad a través del Proveído N° 256-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y que con el Memorando N° 1928-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace lo propio, se refiere lo siguiente:

### "V. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

Es importante en la presente solicitud de Ampliación de Plazo determinar la línea de tiempo de tal forma se demuestra cómo se realizó la ejecución de la obra desde su inicio hasta la fecha, precisando que el plazo de ejecución contractual ya culminó el 02.11.2019, tal como se aprecia en la siguiente línea de tiempo:



**ESQUEMA DE EJECUCION CONTRACTUAL DE LA OBRA**  
 "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha - Andahuaylas - Apurímac"



En relación a ello, corresponde indicar que ya no hay plazo para la ejecución de partidas contractuales, solo queda independientemente la ejecución de adicionales de obras, que en estricto obedecen a su propia e independiente naturaleza de ejecución, que en el presente caso se habilita con la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado mediante Resolución Directoral N° 18-2020- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 03.09.2020, con ello corresponde analizar cada extremo solicitado por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION contrastando con el pronunciamiento realizado por la Supervisión de Obra CONSORCIO W&C INGENIEROS, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Pacucha - Andahuaylas - Apurímac".

De la revisión de los documentos presentados en el expediente de ampliación de plazo solicitado, con respecto a la posición del Contratista el pronunciamiento del Supervisor de obra es congruente; teniendo en cuenta que una ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente caso que nos ocupa es para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobada por la Entidad.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este deben cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional señala (45) días calendarios de ejecución, con la finalidad de culminar la ejecución de la obra, de esa manera se estaría cumpliendo con los fines y objetivos programados por la Entidad., por lo que desarrollamos cada uno de las peticiones realizadas por el Contratista y el pronunciamiento del Supervisor de Obra.

Asimismo, corresponde aclarar que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud,

En adición a ello, corresponde indicar: si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o



parcial, la Entidad debe tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas.

Dichas reglas tienen por objeto que las Entidades deben tramitar y resolver cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, claro está que el Contratista DEBE solicitarla de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos o efectos producidos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, deberían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo.

En esa línea, cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, deben ser cuantificadas, tramitadas y resueltas de manera independiente, de la revisión de la presente solicitud de ampliación de plazos se configura diferentes causales y que estas no está gestionadas de manera independiente, por lo que se procede a analizar cada extremo solicitado:

#### ➤ AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

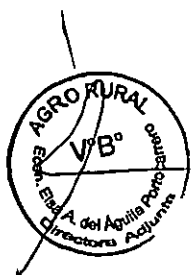
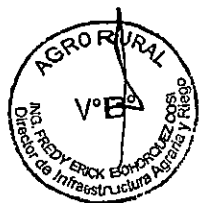
Al respecto, la afectación de la ruta crítica conforme el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."

En estricto de la presente afectación de la ruta crítica en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", se debe señalar lo siguiente:

- La segunda suspensión de plazo que fue desde el 08.06.2019 hasta 16.10.2019 (total 131 días calendarios).
- La aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se emite la Resolución Directoral N° 035-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha 04.10.2019.
- Dicha aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, fue comunicada al Contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION a través de la Carta N° 491-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 11.10.2019.
- El Contratista con la Carta N° 021-2019-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION/AVL/RL, de fecha 11.10.2019, solicita plazo para reinicio del proceso de ejecución de obra, fijando dicho reinicio el 17.10.2019; asimismo, con la Carta N° 502-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 16.10.2019 la Entidad ratifica que el reinicio de la ejecución de obra es el 17.10.2019
- Como es de apreciar solo quedaba pendiente un saldo de 17 días contractuales para su ejecución, la misma que la fecha de término contractual fue el 02.11.2019, estos 17 días se subsumía en el plazo de la ejecución de obra, que fueron por 40 días calendarios, es decir si se aprobaba la ampliación de plazo del adicional de obra solo correspondía aprobar 23 días calendarios.
- En efecto el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo 01 (R.D.039-2019), 02 (R.D.040-2019) y 03 (R.D.001-2020), todas fueron declaradas improcedente, determinando que el término contractual fue el día 02.11.2019.

Al haberse finalizado el plazo de ejecución contractual ya no quedaba pendiente plazo alguno, en estricto a partir del 02.11.2019, ya no hay ruta crítica, por lo que lo solicitado por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION en este extremo, a partir de la fecha antes citada no se tiene calendario vigente, en estricto NO CORRESPONDE AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA, de la misma forma no ACREDITA O SUSTENTA dicha afectación.

En consecuencia la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, siempre en cuando, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad, en el presente caso que nos ocupa ya no hay plazo contractual.



➤ **PLAZO DE REMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PERSONAS**

Al respecto, si bien es cierto el Contratista no tenía una fecha cierta de aprobación de la Prestación Adicional de Obra 02 y Deductivo vinculante de Obra 02, es razonable la removillización de maquinarias, equipos y personas, toda vez que estas han sido desmovilizadas a falta de aprobación de la citada adicional de obra, la misma que es ratificada por el Supervisor de Obra en el numeral 1.5.1.1 de su sustento realizado al presente caso.

En ese sentido, la Entidad debe verificar que maquinarias, equipos y cantidad de personal realizara su desplazamiento, debiendo acreditar cada uno de ellas a través de un cronograma de viaje desde un punto de inicio hasta el lugar de la obra, previo al reinicio de la ejecución de la adicional de obra, de la revisión realizada al expediente de solicitud de ampliación de plazo se tiene:

**CONSORCIO W&C INGENIEROS**

Jr. Los Rosales N° 193 Urb. El Jardín, A.A. Cáceres - Ayacucho Teléfono N° 066-637605 Celular # 966624799

En función a lo señalado, el contratista ha considerado un plazo razonable y justificado de dos (02) días calendario para la removilización de las maquinarias, equipos y personal, detallado de la siguiente manera:

(ANEXO N° 02)

ITEM	ACTIVIDAD	Sem 1 (09/09/20 al 10/09/20)
01	Movilización de personal técnico y administrativo	
02	Reclutamiento y movilización mano de obra calificada	
03	Movilización de Maquinaria y Equipos	
04	Inventarios materiales de obra	
<b>TOTAL DE PLAZO REQUERIDO</b>		<b>02.00 d.c.</b>

De la ilustración tomada del Contratista y ratificada por la Supervisión de Obra, no acredita que tipo de maquinaria, cantidad de maquinaria necesaria para realizar qué tipo de trabajo; asimismo, que cantidad de personal, tipos de equipos y si estos contribuye en la ejecución del adicional de obra, en estricto cumple con dicha necesidad de movilización pero no acredita lo señalado, en consecuencia **debe declararse IMPROCEDENTE el Plazo para de removilización de maquinaria, equipos y personas**, el Contratista debió solicitar de manera independiente conforme lo señala el numeral 170.4. del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: **"(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.**

➤ **PLAZO DE IMPLEMENTACION DE LOS PROTOCOLOS Y LAS NORMAS DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19.**

(...)

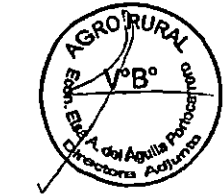
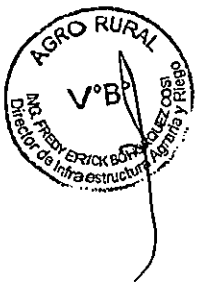
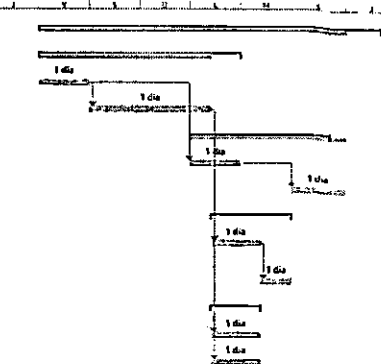
En este punto, cabe señalar que el mandato de aislamiento social obligatorio dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que tiene por objeto el fin superior de cautelar el derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, constituye una situación de fuerza mayor que afecta el desarrollo de la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado.

En estricto, la pandemia ha sido posterior a la paralización de obra, por ende de la revisión realizada al expediente consignan tanto el Contratista Ejecutor de obra como el Supervisor de Obra, las siguientes actividades de implementación:

1. Construcción de campamento provisional para residencia y personal obrero
2. Implementación de dormitorios en campamento provisional para residencia y personal obrero
3. Montaje e instalación de cocina y comedor provisional en obra

4. Montaje e instalación de oficina y dormitorios en campamento provisional para persona técnico, administrativo y sanitario
5. Construcción e instalación de Servicios Higiénicos y duchas

IMPLEMENTACION Y ADECUACION DE ALBERGUES EN OBRA PARA PREVIENCION DEL COVID 19					
Id	Albino de (Ed)	Nombre de obra	Duración	Comienzo	Fin
1	1	IMPLEMENTACION DE DORMITORIOS Y CAMPAMENTO PROVISIONAL PARA PERSONAL OBRERO (8412 m2)	6 días	vie 11/09/20	lun 17/09/20
2	2.1	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO PROVISIONAL PARA RESIDENCIA DE PERSONAL OBRERO (8412 m2)	3 días	vie 11/09/20	lun 14/09/20
3	1.1.1	Construcción de carpentería de Estructuras de madera, arpillera y laches en carpentería	1 día	vie 11/09/20	lun 11/09/20
4	1.1.2	Construcción de piso de cemento pulido.	1 día	vie 11/09/20	lun 14/09/20
5	1.1	MONTAJE E INSTALACION DE COCINA COMEDOR PROVISIONAL EN OBRA DE (744 m2)	3 días	lun 14/09/20	mie 16/09/20
6	1.2.1	Construcción de cocina y comedor de Estructuras de madera, arpillera y laches en carpentería	1 día	lun 14/09/20	mar 15/09/20
7	1.2.2	Construcción de piso de cemento pulido.	1 día	mie 16/09/20	mie 16/09/20
8	1.3	MONTAJE E INSTALACION DE OFICINA Y DORMITORIO PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SANITARIO (842 m2)	2 días	lun 14/09/20	mie 16/09/20
9	1.3.1	CONSTRUCCION DE OFICINA Y DORMITORIO PERSONAL TECNICO Y SANITARIO (ESTRUCTURAS DE MADERA ARPIELLERA Y PISO DE CEMENTO PULIDO)	1 día	lun 14/09/20	mar 15/09/20
10	1.3.2	Piso de cemento pulido.	1 día	mar 15/09/20	mie 16/09/20
11	1.4	CONSTRUCCION E INSTALACION DE VEH - DUCHAS	1 día	lun 14/09/20	mar 15/09/20
12	1.4.1	Instalación de SS (B) (Construcción de 05 letrinas)	1 día	lun 14/09/20	mar 15/09/20
13	1.4.2	Construcción e instalación de duchas (22 m2)	1 día	lun 14/09/20	mar 15/09/20



De lo anteriormente señalado no justifica la implementación a realizar, toda vez que indican de construcciones, montajes e instalación y otros, por lo que no está debidamente acreditado y justificado solo señala al construcción de elementos que no son sustentados, en consecuencia debe declararse IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Implementación de los protocolos y las normas de vigilancia, prevención y control del COVID-19, el Contratista debió solicitar de manera independiente conforme lo señala el numeral 170.4. Del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

➤ **PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 02 CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CITADO ADICIONAL DE OBRA APROBADO**

Al respecto sobre la ampliación de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra 02, es necesario contar con el plazo para su ejecución independientemente de la citada Adicional de Obra de conformidad al Expediente Técnico de Obra de la prestación Adicional de Obra.

Las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional,

En adición a lo señalado, debe indicarse que una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de la misma.

Por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales:

- I. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- II. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y
- III. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre

dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

(...)

De ello podemos apreciar que dicha cuantificación obedece conforme a lo señalado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, la misma que fue verificado por el Supervisor de Obra el cronograma de ejecución de obra ha establecido en cuarenta y cinco (45) días calendarios, en estricto no hay afectación a la ruta crítica de la obra vigente, toda vez que ya finalizó el plazo de ejecución contractual el 02.11.2019, en estricto ya no hay afectación a ningún cronograma de ejecución

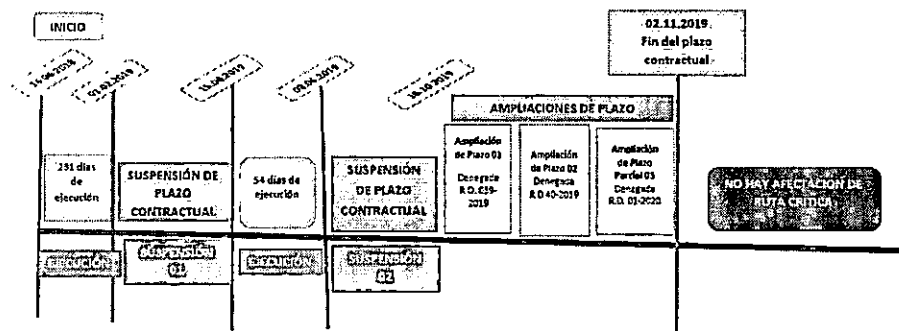
En consecuencia debe declararse IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo para la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por Cuarenta y Cinco (45) días calendario.

➤ **PLAZO PARA EJECUCION DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES VINCULADAS A LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 02.**

En el presente caso, que nos ocupa, de acuerdo a la línea de tiempo elaborado por la Entidad, el plazo de ejecución contractual finalizó el **02.11.2019**, no habiendo más plazo de ejecución, por ende ya **NO HAY AFECTACION A LA RUTA CRITICA.**

Al respecto, debe señalarse que el artículo 169° del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

**LINEA DE TIEMPO DE LA OBRA PACUCHA**



Al respecto al haber culminado el plazo contractual el 02.11.2019, ya no se encuentra la afectación a ruta crítica, por lo que no tiene asidero analizar dicha situación de ampliación de plazo. En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se va requerir de un plazo mayor para su ejecución.

En consecuencia la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, siempre en cuando, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad, en el presente caso que nos ocupa ya no hay plazo contractual vigente.

En consecuencia debe declararse **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo para la Ejecución de las Partidas Contractuales vinculadas a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02,

(...)

➤ **CUANTIFICACIÓN REALIZADA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Al respecto, es pertinente realizar la cuantificación realizada tanto por el Supervisor de Obra, así como la considerada por el Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN**, de la revisión realizada no hay una congruencia en el plazo solicitado con el pronunciamiento por el Supervisor de Obra, precisando que el Supervisor emitió su pronunciamiento a través de la Carta N° 023-2020-CONSORCIO W&C INGENIEROS, donde sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

(...)

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en el Informe Técnico N° 038-2020-PACUCHA/IAO se señalan las siguientes conclusiones:



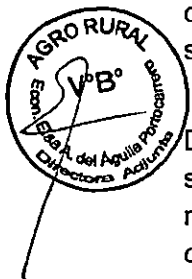
6.1 Sobre la base de lo indicado, la suscrita opina que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por no acreditar y sustentar técnicamente la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que el plazo de ejecución contractual culminó el 02.11.2019; La solicitud de dicha ampliación de plazo se analizó de manera única e integral, de los documentos presentados se tiene que las causales invocadas son múltiples y en diferentes periodos de tiempo los cuales debieron tramitarse y gestionarse de manera independiente.



6.2 La suscrita realizó el análisis en aspectos técnicos, como la ruta crítica, la cuantificación, sobre la implementación, removilización, cronograma y demás aspectos técnicos.

6.3 Se contó con el apoyo en aspectos legales como dicha ampliación de plazo se presentó dentro del plazo, las causales señaladas en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con su visado correspondiente."

Que, en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y aplicable por su temporalidad, se establecen las causales para que proceda el pedido de ampliación de plazo en la ejecución de obras solicitado por el Contratista; y, que en el artículo 170 del mencionado Reglamento se señalan las exigencias que deben cumplirse para que proceda la ampliación de plazo;



Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de fecha 7 de setiembre de 2020, señala que la regulación sobre ampliaciones de plazo en el marco de los contratos de obra pública, establece los requisitos de forma y de fondo para que ésta proceda. En relación a los *requisitos de forma o de admisibilidad*, se identifican los siguientes: a) que las causales o circunstancias hayan sido anotadas en el cuaderno de obra por el residente de obra, dentro de plazo de vigencia de ejecución de la obra; b) que las causales o circunstancias modifiquen el calendario vigente de avance de obra; y, c) que la solicitud de ampliación de plazo la presente el contratista al supervisor o inspector dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, cuantificando y sustentando el pedido. Respecto de los *requisitos de fondo o de procedencia*, se tiene: a) que los hechos que configuran la causal de ampliación de plazo sean originarios por causas ajenas a la voluntad o control del contratista; b) que la causal invocada implique la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo; y c) que el plazo solicitado sea necesario para la terminación de la obra;

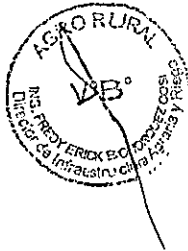
Que, el numeral 47 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Anexo de Definiciones -, señala que la ruta crítica del programa de ejecución de obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.", entendiéndose a esta como la serie concatenada de actividades interrelacionadas unas a otras (predecesoras y sucesoras) que debe ejecutar el contratista para lograr la culminación de la obra, por lo que al verse alterada alguna de esas actividades, ésta repercute sobre el resto que se encuentran pendientes de ejecutarse al estar todas ellas conectadas entre sí;

Que, respecto de lo expresado precedentemente, corresponde señalar que si bien la ampliación de plazo solicitada cumple con los requisitos formales de admisibilidad señalados en el artículo 170 del Reglamento; en relación a los requisitos de procedencia, se debe indicar que la ruta crítica del programa de ejecución de la obra no se ha visto afectada como lo refiere el Contratista, siendo ésta una de las condiciones esenciales que debe cumplirse para sustentar válidamente una ampliación de plazo, pues como se menciona en el Informe Técnico N° 038-2020-PACUCHA/IAO, el plazo del término contractual venció el día 2 de noviembre de 2019, por lo cual ya no quedaba pendiente plazo alguno. En estricto a partir de esa fecha ya no hay ruta crítica, por lo que lo solicitado por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION en este extremo deviene en improcedente;

Que, en el mismo Informe Legal N° 195-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL se señala que, al margen de las otras consideraciones de orden técnico evaluadas en el Informe Técnico N° 038-2020-PACUCHA/IAO por las que no procede la ampliación de plazo solicitada, al haber culminado el plazo contractual el 02 de noviembre de 2019, ya no existe afectación a la ruta crítica, por lo cual no se cumple con la condición esencial de procedencia establecida en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se va requerir de un plazo mayor para su ejecución. De esta manera si se afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la extensión del plazo de ejecución de la obra se repara y equilibra las condiciones inicialmente pactadas y se adecua el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad. En consecuencia, al no existir afectación alguna a la ruta crítica de ejecución de la obra, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, Directiva de Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y, de la Oficina de Asesoría Legal;



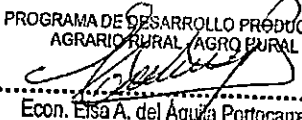
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRO RURAL solicitada por el Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION** por el término de trescientos noventa y cinco (395) días calendarios, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PACUCHA – ANDAHUAYLAS - APURÍMAC**", por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION** y a la Supervisión de Obra así como la comunicación a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Sub Dirección de Obras y Supervisión.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL  
  
Econ. Elsa A. del Águila Portocarrero  
Directora Adjunta

